



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 624/2018**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

**Que**, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 624/2018**

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos

**Que**, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

**Que**, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 624/2018**

**Que**, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: "La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

**Que**, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (... )

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 624/2018**

**Que**, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, *aprobar los contratos del personal académico no titular;*

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1762-OF, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales a favor de los profesionales LETTY ERNESTINA QUINTANILLA CAMBA y EDGAR ALEXANDER SALAZAR CALVA, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil docente que en su parte pertinente indica:

#### **“ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-0287-OF de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la UTMACH, relacionado con las contrataciones de **LETTY ERNESTINA QUINTANILLA CAMBA y EDGAR ALEXANDER SALAZAR CALVA**, como Técnico Docente para la Educación Superior 2, a partir de septiembre a diciembre de 2018, informa que los mencionados profesionales cumplen con los requisitos, para desempeñar el cargo en mención a dedicación de Tiempo Completo, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (CODIFICADO) en su Art. 19; y, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala en el Art. 14, desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el oficio nro. UTMACH-UACQS-D-2018-1214-OF, del 23 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Marcelo López Bravo, Mgs., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

3. Los profesionales a los que hace referencia la Directora Académica de la UTMACH, tienen registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

- Quintanilla Camba Letty Ernestina, Doctora en Medicina y Cirugía, Diploma Superior en Docencia Universitaria
- Salazar Calva Edgar Alexander, Médico

4. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, los profesionales Letty Quintanilla Camba y Edgar Salazar Calva, hasta la presente fecha no registran impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

5. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-502, de fecha 13 de septiembre de 2018, informa que, si existe disponibilidad presupuestaria para la elaboración de dos Contratos Ocasionales de Técnico Docente para la Educación Superior 2, a favor de QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA y SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER, de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, por el periodo de octubre a diciembre de 2018, además, remite la certificación de disponibilidad presupuestaria N°. 715, emitida a través del Sistema eSigef, para la elaboración de dos Contratos Civiles como Técnico Docente, para los profesionales en mención, por el periodo del mes de septiembre de 2018.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 624/2018**

## **ANÁLISIS:**

De conformidad con el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que el Personal de Apoyo Académico, prestará ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realicen las IES.

El Art. 17 de este mismo Reglamento, considera al personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Así mismo, en su Art. 19, establece que el requisito que debe cumplir esta clase de personal es al menos acreditar el título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT...".

El literal c) del Art. 14 del Reglamento Interno Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en Consejo Universitario mediante Resolución N°. 451/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, establece las actividades que el Personal técnico docente para la educación superior 2 debe realizar, estas son entre otras las tutorías de Internado Rotativo.

En el caso del análisis, existe la necesidad de contratar a los profesionales en mención como tutores de Prácticas Pre profesionales de Internado Rotativo para los estudiantes de la Carrera de Ciencias Médicas de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, quienes supervisarán el desarrollo del Internado Rotativo.

En vista de que el informe de pertinencia de Dirección Académica fue ingresado en esta Dirección el 05 de septiembre de 2018, no fue posible el trámite para la elaboración de los contratos ocasionales de Técnicos Docentes para la Educación Superior 2, a partir del mes de septiembre, puesto que, de acuerdo a las Directrices emitidas por el Ministerio Finanzas, los contratos deben estar ingresados para su aprobación y legalización en el Sistema SPRYN hasta el día 5 de cada mes, en la Unidad de Remuneraciones, por lo que la contratación debe regir desde octubre de 2018, lo que significa que el mes de septiembre de 2018 quedaria pendiente de pago, para lo cual debería realizarse la cancelación de los haberes mediante Contrato Civil, sin relación de dependencia.

## **CONCLUSIÓN:**

Sobre la base legal expuesta, análisis, y en conocimiento de la existencia de disponibilidad presupuestaria, esta Dirección de Talento Humano considera procedente que el Consejo Universitario autorice la contratación de **Dra. Letty Ernestina Quintanilla Camba** y **Méd. Edgar Alexander Salazar Calva**, de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, bajo la modalidad de Contrato Ocasional de **Técnico Docente para la Educación Superior 2, Grupo Ocupacional Personal de Apoyo 5, nivel 5, grado 5, RMU \$. 1.212,00**, desde el **01 de octubre al 31 de diciembre de 2018**, de conformidad con el informe de pertinencia y necesidad emitido por la Dirección Académica mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-0337-OF, del 03 de septiembre de 2018.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 624/2018**

Así mismo debe aprobarse la elaboración del Contrato Civil, sin relación de dependencia para el pago de los honorarios profesionales a favor de los mismos profesionales, de acuerdo al siguiente detalle.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACADEMICA	PERIODO NUEVA CONTRATACION	VALOR REFERENCIAL
1	QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA	UACQS	1 AL 30/SEPTIEMBRE/2018	\$ 1.212,00
2	SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER			

Los honorarios a pagar a los mencionados profesionales, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y demás certificaciones que emitan tanto del Coordinador Académico como del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud."

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1762-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2. – AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA DRA. LETTY ERNESTINA QUINTANILLA CAMBA Y MÉD. EDGAR ALEXANDER SALAZAR CALVA, DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO OCASIONAL DE TÉCNICO DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2, GRUPO OCUPACIONAL PERSONAL DE APOYO 5, NIVEL 5, GRADO 5, RMU \$ 1.212,00, DESDE EL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE PERTINENCIA Y NECESIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA MEDIANTE OFICIO NRO. UTMACH-DACD-2018-0337-OF.**

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A TIEMPO COMPLETO A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE DETALLO A CONTINUACIÓN:**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 624/2018**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACADEMICA	PERIODO NUEVA CONTRATACION	VALOR REFERENCIAL
1	QUINTANILLA CAMBA LETTY ERNESTINA	UACQS	1 AL 30/SEPTIEMBRE/2018	\$ 1.212,00
2	SALAZAR CALVA EDGAR ALEXANDER			

**LOS HONORARIOS A PAGAR A LOS MENCIONADOS PROFESIONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE EMITAN TANTO DEL COORDINADOR ACADÉMICO COMO DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

## **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

**OCTAVA.-** Notificar la presente resolución a la Dra. Letty Quintanilla Camba.

**NOVENA.-** Notificar la presente resolución al Md. Edgar Salazar Calva.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

**C E R T I F I C A:**

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 4 de 2018.

Machala, 04 de octubre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH